

**Polvora**, se reconozca su fabrica, y ventá por el Artillero mayor, y se halle en la refinacion, y consumo de pertrechos invtiles. Vease *Artilleria* en las leyes 43. y 44. tit. 22. lib. 9. fol. 284.

**Polvora**, en las Naos de Armada se lleve siempre polvora fresca, y haya suficiente cantidad en los Almacenes, ley 45. tit. 22. lib. 9. fol. 284.

**Polvora**, en cada Galeon se lleven seis, ó ocho embudos de hoja de lata para dar polvora, ley 46. tit. 22. lib. 9. fol. 284.

**Polvora**, el Castellano de San Juan de Vihua dexa recoger en la Fuerça la polvora de las Flotas, ley 47. tit. 22. lib. 9. fol. 284.

**Polvora**, no se gaste en salvas, y fiestas, sino en lo preciso, y necesario, con orden del Capitan general de la Artilleria. Vease *Artilleria* en la ley 48. tit. 22. lib. 9. fol. 284.

**Polvora**, enviase de Quito á Panama: la que se enviare de Nueva Espana a las Islas de Barlovento, con que intervencion se ha de entregar: y con que cuidado se ha de recoger: forma de repartirla: y con que licencia, y intervencion se puede fabricar. Vease *Armas* en las leyes 6. 7. 8. 9. 10. y 11. tit. 5. lib. 3. fol. 28. y 29.

**Polvora**, este a buen recaudo. Vease *Generales* en la ley 57. tit. 15. lib. 9. fol. 219.

**Polvora**, modérese el exceso en las Armadas, y Flotas. Vease *Generales* en la ley 113. tit. 15. lib. 9. fol. 228.

**Polvora** de las Armadas este en parte acomodada, y segura, y administrada por persona experta. Vease *Veedor de las Armadas, y Flotas* en la ley 27. tit. 16. lib. 9. fol. 250.

**Pontifical**.

**Pontifical** de los Prelados, á que Iglesia pertenece. Vease *Arzobispos* en la ley 40. tit. 7. lib. 1. fol. 38.

**Popayan**.

**Popayan**, provision de su Gobierno en interin, á quien toca. Vease *Provision de officios* en la ley 50. tit. 2. lib. 3. folio 9.

**Popayan**, apelaciones del Governador, y Provincia de Popayan, á que Audiencia tocan: y su grado, y cantidad. Vease *Apelaciones* en las leyes 25. y 26. tit. 12. lib. 5. fol. 175.

**Popayan**, residencia de Popayan, donde se ha de entregar. Vease *Residencias* en la ley 48. tit. 15. lib. 5. fol. 187.

**Porteros**.

**Porteros de la Casa**, asistan á las Audiencias. Vease *Escrivanos de Camara de la Casa* en la ley 2. tit. 10. lib. 9. fol. 196.

**Porteros de la Casa**, haya quatro, ley 5. tit. 11. lib. 9. fol. 201.

**Porteros**, en la Casa haya dos Ayudantes de Porteros, ley 6. tit. 11. lib. 9. fol. 202.

**Porteros de la Casa**, vivan cerca de ella. Vease *Alguaziles de la Casa* en la ley 7. tit. 11. lib. 9. fol. 202.

**Porteros de la Casa**, hállese vno presente al fundir del oro, y visita de Naos, y á las demás cosas que se le ordenaren, ley 8. tit. 11. lib. 9. fol. 202.

**Porteros de la Casa**, lléven los derechos de los llamamientos, conforme á la ley 9. tit. 11. lib. 9. fol. 202.

**Portero de Estrados del Consejo**, tenga el turno de las Semanas. Vease *Consejeros* en la ley 9. tit. 3. libro 2. fol. 153.

**Porteros de las Audiencias**, en cada Audiencia haya Portero, y se le de aposento, ley 1. tit. 30. lib. 2. fol. 275.

**Porteros**, no lleven albricias de las sentencias, ni peticiones, ni por dexar entrar en la Sala, aunque sea con voluntad de las partes, ley 2. tit. 30. lib. 2. fol. 275.

**Porteros**, residan á las horas de Audiencia, y no lleven mas q sus derechos, l. 3. tit.

titulo 30. libro 2. fol. 275.

**Porteros**, no consientan que se asienten en los Estrados, ni hablen los que no tuvieren licencia, ley 4. tit. 30. lib. 2. fol. 275.

**Porteros**, de donde se les ha de pagar el salario, ley 5. tit. 30. lib. 2. fol. 275.

**Portobelo**.

**Portobelo**, no se impida llevar allí mantenimientos. Vease *Mantenimientos en la ley* 12. tit. 18. lib. 4. fol. 116.

**Portugal**.

**Portugal**, prohibidas las arribadas á aquel Reyno, y declarado por nulo todo lo que alli se actuare. Vease *Navios arribados* en las leyes 15. y 16. tit. 38. lib. 9. fol. 93.

**Portugueses**.

**Portugueses**, declarados por estrangeros estos Reynos: y los de la India no traten en Filipinas. Vease *Estrangeros* en las leyes 28. y 29. tit. 27. lib. 9. fol. 15.

**Portugueses**, no traigan á su cargo Navios de aviso, ni los traigan por pasajeros. Vease *Avisos* en la ley 12. tit. 37. libro 9. fol. 88.

**Posas**.

**Posas** en los entierros, no se lleven por esto derechos a los Indios. Vease *Entierros* en la ley 10. tit. 18. lib. 1. fol. 91.

**Posadas**.

**Posadas** á los caminantes. Vease *Caminos publicos* en la ley 1. tit. 17. lib. 4. fol. 112.

**Positos**.

**Positos**, no se saquen mantenimientos de los Positos, si no se ofreciere necesidad forçosa, ley 11. tit. 13. lib. 4. fol. 106.

**Possession**.

**Possession**, en tierras de nuevos descubrimientos. Vease *Descubrimientos por mar* en la ley 11. tit. 2. lib. 4. fol. 87.

**Posturas**.

**Posturas** de mantenimientos, á precios justos.

tos. Vease *Cabildos, y Concejos* en la ley 22. tit. 9. lib. 4. fol. 98.

**Potosi**.

**Potosi**, visita de los Oficiales Reales de Potosi. Vease *Oidores Visitadores* en la ley 22. tit. 31. lib. 2. fol. 279.

**Potosi**, repartimiento para sus minas, y con que calidades: y haganse poblaciones para los Indios. Vease *Servicio personal en minas* en las leyes 15. 16. y 17. tit. 15. lib. 6. fol. 257.

**Potosi**, tanteo de sus cuentas. Vease *Cuentas* en la ley 33. tit. 29. lib. 8. fol. 127.

**Potosi**, cuentas de Potosi, y visitas de sus minas. Vease *Tribunales de Cuentas* en la ley 29. tit. 1. lib. 8. fol. 5.

**Pragmaticas**.

**Pragmaticas** de estos Reynos, con que calidad se han de guardar en las Indias. Vease *Cedulas* en la ley 40. tit. 1. lib. 2. fol. 131.

**Pragmaticas** de estos Reynos, sobre las cortesias se guarden en las Indias. Vease *Precedencias* en la ley 109. tit. 15. libro 3. fol. 75.

**Prebendas**.

**Prebendas**, las proposiciones para Prebendas se pongan en las Secretarias con la distincion que se declara. Vease *Secretarios* en el Auto 70. tit. 6. lib. 2. fol. 169.

**Prebendados**.

**Prebendados**, Canonigos, y Racioneros, residan en sus Iglesias, y no se ausenten: y en casos, precisos, y de administracion á los Indios, con que calidades se podrán ausentar, ley 1. tit. 1. lib. 1. folio 49.

**Prebendados**, en caso de discordia sobre dar licencia para ausentarse los Prebendados, ó Beneficiados, se determine con el Virrey, Presidente, ó Governador, ley 2. tit. 11. lib. 1. fol. 50.

**Prebendados**, sirvan, y residan, ó se apercividos á que se les vacará las Prebendas.

das, y no gozen los emolumentos, y distribuciones, ley 3. tit. 11. lib. 1. fol. 50.

*Prebendados*, ningún Prebendado sirva Beneficio curado, y si lo hiziere no goze los frutos de la Prebenda, ley 4. tit. 11. lib. 1. fol. 50.

*Prebendados* asistentes al Coro, y culto divino, ganen las distribuciones, y no los demás, ley 5. tit. 11. lib. 1. fol. 50.

*Prebendados*, en las Iglesias Catedrales haya Apuntador de las faltas de los Prebendados, y si no asistieren, sean multados, ley 6. tit. 11. lib. 1. folio 50.

*Prebendados*, en la forma de votar en Cabildo, vestuario, y otras cosas, se guarde en las Iglesias de las Indias la orden que tiene la Catedral de Sevilla, ley 7. tit. 11. lib. 1. fol. 50.

*Prebendados*, de los que no asistieren avisen al Rey sus Prelados, y los Virreyes, y Presidentes, ley 8. tit. 11. lib. 1. fol. 50.

*Prebendados*, no puedan venir a estos Reynos sin licencia del Rey. Vease *Arçobispos* en la ley 9. tit. 11. lib. 1. folio 50.

*Prebendados*, procurense escusar los daños que resultan de las sedevacantes, ley 10. tit. 11. lib. 1. fol. 51.

*Prebendados*, los Canonigos Magistrales prediquen en sus Iglesias los dias festivos, y otros, conforme a la costumbre, ley 11. tit. 11. lib. 1. fol. 51.

*Prebendados*, no se les supla cosa alguna sobre el valor de los diezmos, y lo que les pertenece se reparta por distribuciones, ley 13. tit. 11. libro 1. folio 51.

*Prebendados*, los salarios librados a Prebendados, y Clerigos en la Caja Real, se paguen por los tercios del año, ley 14. tit. 11. lib. 1. fol. 51.

*Prebendados*, sobre lo que han de haver en la Caja Real no se despachen censuras. Vease *Situaciones* en la ley 22. tit. 27. lib. 8. fol. 118.

*Prebendados*, puedan disponer de sus bie-

ne sex testamento, y ab intestato. Vease *Clerigos* en la ley 6. tit. 12. libro 1. folio 52.

*Precedencias, Ceremonias, y Cortesias.*

*Precedencias, Ceremonias, y Cortesias*, los Virreyes vsen de sitial en las Iglesias, y Lugares donde asistieren, ley 1. tit. 15. lib. 3. fol. 63.

*Precedencias*, los Virreyes no pongan en los Guiones mas que las Armas Reales, ley 2. tit. 15. lib. 3. fol. 63.

*Precedencias*, los Arçobispos, y Obispos puedan poner sitial, si estuviere en costumbre, aunque el Virrey, y Audiencia asistan: y dosel, conforme al Ceremonial; ley 3. tit. 15. lib. 3. folio 63.

*Precedencias*, ningún Prelado sea recibido con palio, ley 4. tit. 15. lib. 3. fol. 63.

*Precedencias*, los Virreyes, Presidentes, y Oidores acudan a sus fiestas de tabla con puntualidad, ley 5. tit. 15. lib. 3. fol. 63.

*Precedencias*, los Oidores, Alcaldes, Fiscales, y Ministros, que tienen asiento con la Audiencia, acompañen a los Virreyes, y Presidentes: en qué forma, y casos, ley 6. tit. 15. lib. 3. fol. 63.

*Precedencias*, los Prebendados acompañen a las Audiencias al entrar, y salir de las Iglesias donde concurrieren, ley 7. tit. 15. lib. 3. fol. 64.

*Precedencias*, vn Prebendado, o el Capellan de la Audiencia de Agua bendita a los Ministros al entrar en la Iglesia, guardando la costumbre, ley 8. tit. 15. lib. 3. fol. 64.

*Precedencias*, antes de la Misa se haga la aspercion del Agua bendita, primero a los Eclesiasticos, y luego al Virrey, y Ministros Seculares, ley 9. tit. 15. lib. 3. fol. 64.

*Precedencias*, las ceremonias que se guardan con la persona Real en la Capilla, se guarden con los Virreyes en las Indias, ley 10. tit. 15. lib. 3. fol. 64.

*Pre-*

*Precedencias*, al Virrey, y Oidor mas antiguo de Lima, y Mexico, gobernando, se diga en la Misa la Confesion, y el Credo, ley 11. tit. 15. lib. 3. fol. 64.

*Precedencias*, la ceremonia de baxar el Missal al Evangelio, solo se deve hazer con los Virreyes, ley 12. tit. 15. lib. 3. fol. 65.

*Precedencias*, la ceremonia de incensar en las Iglesias a los Presidentes por el Diacono, se continúe, si estuviere en costumbre: y en ningun caso se incienso a sus mugeres, ni de la paz, ley 13. tit. 15. lib. 3. fol. 65.

*Precedencias*, estando en forma de Audiencia, se vsen con el Oidor mas antiguo las ceremonias que con los Presidentes, no estando exceptuadas, ley 14. tit. 15. lib. 3. fol. 65.

*Precedencias*, en los casos de recevir velas, ceniza, ramos, y otros, se prefieran los Eclesiasticos a los Seculares, ley 15. tit. 15. lib. 3. fol. 65.

*Precedencias*, guardese el orden, y grado de los Ministros en las funciones publicas: y el Capitan de la Guardia del Virrey no se interponga, ley 16. tit. 15. lib. 3. fol. 65.

*Precedencias*, en dar la Paz al Virrey, y Arçobispo, concurriendo, se guarde la forma de la ley 17. tit. 15. lib. 3. folio 65.

*Precedencias*, al Presidente, y Oidores en forma de Audiencia, y no como a particulares, se de la Paz, ley 18. tit. 15. lib. 3. fol. 65.

*Precedencias*, al recevir la Paz hagan los Ministros cortesias, y vrbanidad, conforme al Ceremonial, y ordenes dadas, ley 19. tit. 15. lib. 3. fol. 65.

*Precedencias*, a los Gobernadores, y Capitanes generales de la Paz vn Clerigo con Sobrepelliz, y Estola, ley 20. tit. 15. lib. 3. fol. 65.

*Precedencias*, a los Cabildos Seculares de Lima, y Mexico, no concurriendo con Virrey, o Audiencia, se les de la Paz, ley 21. tit. 15. lib. 3. fol. 65.

*Precedencias*, las Audiencias no vayan a

fiestas, que no fueren de tabla: y en dar la Paz a los Contadores de Cuentas se guarde la costumbre, ley 22. tit. 15. lib. 3. fol. 65.

*Precedencias*, en concurrencia de Obispo, y Gobernador se haga la aspercion: se de la Paz, y otras ceremonias, como se ordena, ley 23. tit. 15. lib. 3. fol. 66.

*Precedencias*, el Prelado asista en el Coro de su Iglesia: y en las demás tome el lugar que le pareciere, ley 24. tit. 15. lib. 3. fol. 66.

*Precedencias*, el Presidente, Oidores, y Ministros se asienten en sillas en las Iglesias, y los vezinos en bancos, ley 25. tit. 15. lib. 3. fol. 66.

*Precedencias*, los Oidores en cuerpo de Audiencia no tengan almohada; sino solo el mas antiguo: ni vayan sino a fiestas de tabla, ley 26. tit. 15. lib. 3. fol. 66.

*Precedencias*, no se pongan Estrados, sino quando la Audiencia concurriere por Tribunal, y los Oidores como particulares puedan poner silla, alfombra, y almohada, ley 27. tit. 15. lib. 3. fol. 66.

*Precedencias*, los Gobernadores proveidos por el Rey, guarden la costumbre en vsar de silla, alfombra, y almohada, y a quien está prohibido, ley 28. tit. 15. lib. 3. fol. 66.

*Precedencias*, quando los Oidores se juntaren en actos Eclesiasticos, y lugares publicos, no traten en negocios, ni hablen de vos a los Capitulares, ley 29. tit. 15. lib. 3. fol. 66.

*Precedencias*, en actos publicos, estando la Audiencia en forma de Tribunal, no se asiente con los Oidores ninguna persona, como se declara, ley 30. tit. 15. lib. 3. fol. 66.

*Precedencias*, dos, o tres Oidores, y algun Alcalde, o Fiscal, no hagan cuerpo de Audiencia, sino en actos publicos, o jurisdiccionales, ley 31. tit. 15. lib. 3. fol. 67.

*Precedencias*, los Ministros que se declara se asienten en las Iglesias, conforme

me

me à esta ley: y los Oidores como particulares no ocupen en el Coro las sillas colaterales à la del Prelado, ley 32. tit. 15. lib. 3. fol. 67.

*Precedencias*, en las Catedrales no haya Estrados de madera, y las mugeres de los Ministros tengan el asiento que se declara: no lleven Indias, Negras, y Mulatas: y guardese la costumbre, ley 33. tit. 15. lib. 3. fol. 67.

*Precedencias*, no se permitan sillas de particulares en el Presbiterio de el Altar mayor de la Catedral, ley 34. tit. 15. lib. 3. fol. 67.

*Precedencias*, los Oidores, y Ministros togados no asistan en las Iglesias donde las Ciudades celebraren sus fiestas, ley 35. tit. 15. lib. 3. fol. 67.

*Precedencias*, dase forma en los lugares que han de tener los Prelados, Virreyes, Presidentes, y Audiencias en las procesiones, y otros actos, ley 36. tit. 15. lib. 3. fol. 67.

*Precedencias*, en los actos publicos, y procesiones, y otros concursos Eclesiasticos, y Seculares se ocupen los lugares como se declara, ley 37. tit. 15. lib. 3. fol. 67.

*Precedencias*, en las precedencias, y actos publicos tengan los Ministros entre si los lugares que se declaran, ley 38. tit. 15. lib. 3. fol. 68.

*Precedencias*, declarase quando al Prelado se podrá llevar la falda en presencia de Virrey, Presidente, ó Audiencia: y en las visitas particulares como se ha de usar desta ceremonia, ley 39. tit. 15. lib. 3. fol. 68.

*Precedencias*, quando el Prelado fuere de Pontifical, quantos, y quales Eclesiasticos de su familia pueda llevar, ley 40. tit. 15. lib. 3. fol. 68.

*Precedencias*, los Prelados, en las procesiones del Corpus, escusen llevar silla en que assentarse, concurriendo la Audiencia, ley 41. tit. 15. lib. 3. folio 68.

*Precedencias*, no concurriendo los Ministros que se declara, pueda llevar el Prelado tres criados, l. 42. tit. 15. lib. 3. f. 68

*Precedencias*, guardese la costumbre sobre ir los Pages del Virrey el dia del Corpus alumbrando al Santissimo Sacramento, ley 43. tit. 15. lib. 3. fol. 68.

*Precedencias*, los Prelados, y Oidores no impidan à los Regidores llevar el Palio del Santissimo Sacramento en las fiestas del Corpus, y otras de solemnidad, ley 44. tit. 15. lib. 3. fol. 68.

*Precedencias*, los Prebendados en concurso de Audiencia no lleven quita fol, ley 45. tit. 15. lib. 3. fol. 68.

*Precedencias*, si concurrieren Oidores, y Prebendados fuera de la Catedral, se assienten todos en sillas, y precedan los Oidores, ley 46. tit. 15. lib. 3. fol. 68.

*Precedencias*, los Virreyes traten de merced à los Dignidades de las Iglesias, y les den sillas, ley 47. tit. 15. lib. 3. fol. 68.

*Precedencias*, no entren Seglares en los Coros de las Catedrales: y pnedan entrar los que se declara en la ley 48. tit. 15. lib. 3. fol. 69.

*Precedencias*, concurriendo Obispo, y Oidor à alquilar casa, sea preferido el Obispo, ley 49. tit. 15. lib. 3. folio 69.

*Precedencias*, en las Iglesias, y actos publicos se de à los Iuezes Oficiales de Canaria el asiento que à sus antecessores, y el tratamiento conforme à su cargo, ley 50. tit. 15. lib. 3. fol. 69.

*Precedencias*, habiendo duda sobre ceremonias tocantes à Presidente, ó su muger, ó Ministros entre si mismos, se resuelva en el Acuerdo, con calidad de consultar al Consejo, ley 51. tit. 15. lib. 3. fol. 69.

*Precedencias*, en las Iuntas de hacienda se assienten los Ministros, como se ordena, ley 52. tit. 15. lib. 3. fol. 69.

*Precedencias*, entre el Obispo, y Presidente de Tierrafirme se guarden las ceremonias de Quito, ley 53. tit. 15. lib. 3. fol. 69.

*Precedencias*, las Audiencias honren mucho à los Prelados en el tratamiento, preeminencias, y prerrogativas, y den

todo favor, ley 54. tit. 15. lib. 3. folio 69.

*Precedencias*, los Virreyes den su lado al Oidor mas antiguo de los que concurrieren: y no a los Alcaldes, y Fiscales, ley 55. tit. 15. lib. 3. fol. 69.

*Precedencias*, dase forma en el acompañamiento del Pendon Real, quando saliere en publico, ley 56. tit. 15. lib. 3. fol. 69.

*Precedencias*, los Virreyes traten a los Oidores, Alcaldes, y Fiscales conforme al estio de el Consejo, y à lo que se dispone, ley 57. tit. 15. lib. 3. folio 70.

*Precedencias*, los Virreyes se correspondan con las Audiencias por carta, y no por patente, ni mandato, ley 58. tit. 15. lib. 3. fol. 70.

*Precedencias*, en las provisiones Reales sea el tratamiento de vos, y entre las Audiencias por carta, ley 59. tit. 15. lib. 3. fol. 70.

*Precedencias*, el Virrey, y Acuerdo se traten igualmente de Señoria, ley 60. tit. 15. lib. 3. fol. 70.

*Precedencias*, a los Virreyes se les trate de Señoria, y no la den los Virreyes a los Presidentes, ley 61. tit. 15. lib. 3. fol. 70.

*Precedencias*, a los Governadores, y Capitanes generales no se les trate de Señoria, ley 62. tit. 15. lib. 3. fol. 70.

*Precedencias*, a los titulos se les guarden sus preeminencias, y en las Audiencias se les de asiento, ley 63. tit. 15. lib. 3. fol. 70.

*Precedencias*, los Presidentes traten a los Governadores en los autos, y ordenes impersonalmente, ley 64. tit. 15. lib. 3. fol. 70.

*Precedencias*, quando los Cabildos de Lima, y Mexico fueren à hablar al Virrey en cuerpo de Ciudad, los trate de merced, ley 65. tit. 15. lib. 3. folio 70.

*Precedencias*, los Presidentes de las Audiencias Reales no se intitulen de el Consejo de Indias, si no tuvieran titulo del Rey, ley 66. tit. 15. lib. 3. fol. 70.

*Precedencias*, las Audiencias en los mandamientos traten de vos à los Iuezes de Provincia, ley 67. tit. 15. lib. 3. fol. 70.

*Precedencias*, los Ministros proveidos para vna Audiencia tengan la antigüedad conforme à la ley 68. tit. 15. lib. 3. fol. 70.

*Precedencias*, el Fiscal prefiera en los acompañamientos, y procesiones al Alguazil mayor, ley 69. tit. 15. lib. 3. folio 71.

*Precedencias*, delante del Alguazil mayor vayan los Contadores de Cuentas en las procesiones, ley 70. tit. 15. lib. 3. fol. 71.

*Precedencias*, los Visitadores de Audiencias tengan el primer lugar despues de el Virrey, ó Presidente, y si faltaren, los preceda el Oidor mas antiguo, ley 71. tit. 15. lib. 3. fol. 71.

*Precedencias*, si el Visitador fuere de el Consejo de Indias, se assiente como se declara, ley 72. tit. 15. lib. 3. fol. 71.

*Precedencias*, los Iuezes de comision no tengan asiento en las Iglesias, si no fueren Ministros, que puedan concurrir, assentados en cuerpo de Audiencia, ley 73. tit. 15. lib. 3. fol. 71.

*Precedencias*, los Oidores, Alcaldes, y Fiscales prefieran à los Adelantados, ley 74. tit. 15. lib. 3. fol. 71.

*Precedencias*, los Ministros jubilados conserven su antigüedad, y preeminencia, ley 75. tit. 15. lib. 3. fol. 71.

*Precedencias*, el Ministro suspendido, al cada la suspension, buelva à su primera antigüedad, ley 76. tit. 15. lib. 3. fol. 71.

*Precedencias*, el Capitan de la Guardia de el Virrey no vaya con la Audiencia, ni sus Ministros, ley 77. tit. 15. lib. 3. fol. 71.

*Precedencias*, los Oidores prefieran a los Inquisidores en todos los actos que no fueren de Fe, ley 78. tit. 15. lib. 3. fol. 71.

*Precedencias*, los Alguaziles mayores de las Audiencias se assiente con ellas, aunque

que sean Regidores, y concurra la Ciudad, ley 79. tit. 15. lib. 3. folio 71.

*Precedencias*, los Alguaziles mayores en cuerpo de Audiencia preferan a los Corregidores, ley 80. tit. 15. lib. 3. folio 71.

*Precedencias*, sobre acompañar los Alcaldes ordinarios, y Alguazil mayor a los Oidores quando van a visitar la Carcel, se guarde la costumbre, ley 81. tit. 15. lib. 3. fol. 72.

*Precedencias*, el Virrey de Nueva España guarde la costumbre en el tratamiento del Corregidor de Mexico, ley 82. tit. 15. lib. 3. fol. 72.

*Precedencias*, en el asiento de la Justicia, y Regimiento en las Iglesias no se asiente otra persona, ley 83. tit. 15. lib. 3. fol. 72.

*Precedencias*, los Alguaziles mayores tengan el mejor lugar despues de la Justicia, ley 84. tit. 15. lib. 3. fol. 72.

*Precedencias*, si no asistiere la Justicia, preceda el Regidor mas antiguo, ley 85. tit. 15. lib. 3. fol. 72.

*Precedencias*, las Ciudades principales, o Cabeças de Provincia, puedan tener Mazeros, ley 86. tit. 15. lib. 3. folio 72.

*Precedencias*, los Virreyes, Presidentes, y Gobernadores den a los Comisarios de las Ciudades grata, y favorable audiencia, ley 86. tit. 15. lib. 3. folio 72.

*Precedencias*, los Concejos, Justicia, y Regimiento no permitan cubrir los escanos de su asiento en las Iglesias Catedrales, ley 87. tit. 15. lib. 3. folio 72.

*Precedencias*, los Virreyes, y Presidente del Nuevo Reyno hagan a los Contadores de Cuentas el tratamiento que a los Oidores, ley 88. tit. 15. lib. 3. folio 72.

*Precedencias*, el Tribunal de Contadores se trate de Señoría, ley 89. tit. 15. lib. 3. fol. 72.

*Precedencias*, los Contadores de Cuentas traten a las Audiencias de Alteza, ley

90. tit. 15. lib. 3. folio 72.

*Precedencias*, los Contadores del Tribunal de Guentas preferan a los de Cruzada, ley 91. tit. 15. lib. 3. fol. 72.

*Precedencias*, los Contadores de Cuentas hagan a las partes el tratamiento que se ordena, ley 92. tit. 15. lib. 3. folio 72.

*Precedencias*, los Contadores del Tribunal de Cuentas no se intitulen Contadores mayores, ley 93. tit. 15. lib. 3. fol. 73.

*Precedencias*, declarese el asiento, y lugar de los Oficiales Reales en actos publicos, ley 94. tit. 15. lib. 3. folio 73.

*Precedencias*, los Oficiales Reales firmen en vn renglon con el Presidente, y Oidores, ley 95. tit. 15. lib. 3. folio 73.

*Precedencias*, los Oficiales Reales tengan asiento en los Acuerdos, ley 96. tit. 15. lib. 3. fol. 73.

*Precedencias*, los Oficiales Reales, y otros propietarios de los Cabildos precedan a los nombrados en interin, ley 97. tit. 15. lib. 3. fol. 73.

*Precedencias*, el Contador de tributos de Mexico concorra con los Oficiales Reales en el Acuerdo, y actos publicos, ley 98. tit. 15. lib. 3. fol. 73.

*Precedencias*, los Oficiales Reales preferan en asiento a los Mariscales, ley 99. tit. 15. lib. 3. fol. 73.

*Precedencias*, el Contador de Cruzada de la Ciudad de los Reyes tenga el lugar que se declara, ley 100. tit. 15. lib. 3. fol. 74.

*Precedencias*, en las Iglesias del Patronazgo no haya asientos señalados, ni aun a los Familiares del Santo Oficio, ley 101. tit. 15. lib. 3. fol. 74.

*Precedencias*, los Capitanes, Sargentos mayores, y Castellanos tengan asiento en las Iglesias: y en qué forma, ley 102. tit. 15. lib. 3. fol. 74.

*Precedencias*, por muerte de Virreyes, o Presidentes, o sus mugeres no vñen los Ministros de lobbas de luto, ni fálten a la Audiencia, ley 103. tit. 15. lib. 3. fol. 74.

*Precedencias*, el Virrey, o Presidente, y Oidores no vayan en forma de Audiencia a casamientos, o entierros: y como han de hazer los acompañamientos, ley 104. tit. 15. lib. 3. fol. 74.

*Precedencias*, los Contadores de Averia en concursos con la Casa de Contratacion se asienten despues de el Fiscal, y vñen de la misma forma de lutos, ley 105. tit. 15. lib. 3. fol. 74.

*Precedencias*, con los Escrivanos que fueren a hazer relacion a las Audiencias se guarde el estubo de las de Valladolid, y Granada, ley 106. tit. 15. lib. 3. fol. 74.

*Precedencias*, los Escrivanos de Camara, y Governacion no sean obligados a ir con los ajusticiados, ley 107. tit. 15. lib. 3. fol. 74.

*Precedencias*, en el tratamiento de palabra se guarden las leyes, y costumbre, ley 108. tit. 15. lib. 3. fol. 74.

*Precedencias*, guardense en las Indias las pragmaticas de las cortesias, y coroneles, ley 109. tit. 15. lib. 3. folio 75.

*Precedencia* del Colegio de San Antonio del Cuzco. Vease Colegios en la ley 15. tit. 23. lib. 1. fol. 123.

*Precedencias* de los Presidentes, o Consejos, como se han de resolver. Vease Consejo de Indias en el Auto 88. tit. 2. lib. 2. fol. 149.

*Precedencias*, entre los Oficiales mayores, y Contadores del Consejo. Vease Secretarios en el Auto 98. tit. 6. lib. 2. fol. 169.

*Precedencia* del Oidor mas moderno, que hiziere oficio de Fiscal, a los Alcaldes del Crimen. Vease Oidores en la ley 30. tit. 16. lib. 2. fol. 218.

*Precedencias* de Contadores, Fiscales, Alguaziles mayores, Oficiales Reales, y Ministros. Vease Tribunales de Cuentas en las leyes 70. y 71. tit. 1. lib. 8. fol. 11. y 12.

*Precedencias* del Prior, y Consules, y Contadores de Averia, su asiento, y voto. Vease Consulado de Sevilla en las leyes 29. y 31. tit. 6. lib. 9. fol. 169.

*Precedencias* en las Juntas para cosas tocantes a la Armada en Sevilla: y que lugar toca al Capitan general, y Proveedor nombrado. Vease Armadas, y Flotas en las leyes 58. 59. y 60. tit. 30. lib. 9. fol. 50.

*Precio*.

*Precio*, no intervenga en la provision de officios. Vease Consejo de Indias en la ley 37. tit. 2. lib. 2. fol. 140.

*Predicadores*.

*Predicadores*, su eleccion en virtuosos. Vease Arçobispos en la ley 30. tit. 7. lib. 1. fol. 36.

*Predicadores*, no digan en los pulpitos palabras escandalosas, ley 19. tit. 12. lib. 1. fol. 54.

*Predicadores*, informese sobre el cumplimiento de su ministerio. Vease Informes en la ley 28. tit. 14. lib. 3. fol. 62.

*Preeminencias*.

*Preeminencias*, asiento de los Ministros de la Inquisicion en la Iglesia Catedral de Panamá. Vease Inquisicion en la ley 30. tit. 19. lib. 1. num. 23. fol. 102.

*Preeminencias*, lugares de los Ministros Reales, y de Cruzada en la publicacion de la Bula. Vease Cruzada en la ley 7. tit. 20. lib. 1. fol. 105.

*Preeminencias* de los Alguaziles mayores de las Audiencias. Vease Alguaziles mayores de las Audiencias en la ley 1. tit. 20. lib. 2. fol. 240.

*Preeminencias* de los Artilleros. Vease Artilleria en la ley 36. tit. 22. lib. 9. fol. 282.

*Preeminencias* del Piloto mayor, y otros de la Carrera. Vease Pilotos en la ley 36. tit. 23. lib. 9. fol. 290.

*Preeminencias* de los Mareantes. Vease Universidad de Mareantes en las leyes 6. y 7. tit. 25. lib. 9. fol. 299.

*Prelacias*.

*Prelacias*, consultense ausentes de la Cor-

Corte para ellas. Vease Consejo de Indias en la ley 31. titul. 2. libro 2. fol. 139.

*Prelacion.*

*Prelacion de benemeritos.* Vease Patronazgo en la ley 29. titul. 6. lib. 1. folio 26.

*Prelacion,* en la provision de Beneficios, y oficios. Vease Consejo de Indias en la ley 32. tit. 2. lib. 2. fol. 139.

*Prelacion de libranças,* en esto se guarde justicia. Vease Libranças en la ley 23. tit. 28. lib. 8. fol. 122.

*Prelados.*

*Prelados,* no paguen almozarifazgo de lo que se declara. Vease Almozarifazgos en la ley 28. tit. 13. lib. 8. fol. 79.

*Prelados,* sobre la paga de lo que han de haver en la Caja Real no se despachen censuras. Vease Situaciones en la ley 22. tit. 27. lib. 8. fol. 115. Vease Arzobispos.

*Presentaciones.*

*Presentaciones* a Beneficios curados, no las hagan a los que se declara. Vease Patronazgo en la ley 26. titul. 6. lib. 1. folio 24.

*Presentaciones* a Prebendas, con que termino. Vease Secretarios en el Auto 95. tit. 6. lib. 2. fol. 169.

*Presidente del Consejo de Indias.*

*Presidente del Consejo de Indias,* acuda mananas, y tardes, y reparta Salas: y si faltare, presida el Consejero mas antiguo, ley 1. tit. 3. lib. 2. fol. 152.

*Presidente del Consejo,* proponga, y refuelvalo acordado, y lo haga despachar, y executar, ley 2. titul. 3. lib. 2. folio 152.

*Presidente del Consejo,* tenga mucho cuidado de hazer despachar los negocios de ausentes, y Comunidades, ley 3. tit. 3. lib. 2. fol. 152.

*Presidente del Consejo,* distribuya, y encomiende los expedientes entre los del Consejo: y en que dias, y tiempos se

han de referir, ley 4. titul. 3. lib. 2. folio 152.

*Presidente del Consejo,* si fuere Letrado, en que negocios ha de votar, y en quales, si no lo fuere, ley 5. titul. 3. lib. 2. fol. 152.

*Presidente del Consejo,* declare si huviere duda sobre la calidad de los negocios, y si le pareciere, lo comuniqué con el Consejo, ley 6. tit. 3. lib. 2. fol. 152.

*Presidente del Consejo,* estando impedido en vie las consultas al Consejero mas antiguo, ley 7. titul. 3. libro 2. fol. 152.

*Presidente del Consejo,* nombre cada año vn Consejero Visitador de los Oficiales, y otro Superintendente de los Contadores, ley 8. titul. 3. lib. 2. fol. 152.

*Presidente del Consejo,* los del Consejo no se sirvan de parientes de Ministros, ni Prelados de las Indias, ni de quien llevar su salario, ley 20. titul. 3. lib. 2. fol. 155.

*Presidente del Consejo,* manifieste a las partes la merced que se les huviere hecho. Vease Secretarios en la ley 13. titul. 6. lib. 2. fol. 162.

*Presidente del Consejo,* en su ausencia, estando en estos Reynos baxen las consultas a los Secretarios: y si estuviere fuera dellos, al Gran Chanciller, ley 14. tit. 6. lib. 2. fol. 162.

*Presidente del Consejo,* oiga luego a los Secretarios. Vease Secretarios en la ley 16. tit. 6. lib. 2. fol. 163.

*Presidente del Consejo,* avise al Rey de los despachos, y muevas de los viages. Vease Navegacion, y viage en la ley 59. tit. 36. lib. 9. fol. 87.

*Presidente de la Casa de Contratacion.*

*Presidente de la Casa de Contratacion,* en la Casa de Contratacion haya vn Presidente que la rija, y gobierne, conforme a las leyes, y ordenanças: y los Ministros que se refiere, ley 1. tit. 2. lib. 9. fol. 145.

*Presidente de la Casa,* si fuere Letrado,

pueda votar en pleytos de justicia, y en las discordias: y si fuere de capa, y espada, no tenga voto en pleytos de justicia, ley 2. tit. 2. lib. 9. fol. 145.

*Presidente de la Casa,* procure se cumplan, y executen las ordenanças por todos sus Ministros, y no se quebranten sin expresa licencia del Rey, ley 3. tit. 2. lib. 9. fol. 146.

*Presidente de la Casa,* si conviniera a añadir, o alterar, o quitar algo de lo que estuviere dispuesto, y ordenado, el Presidente avise de ello con su parecer, y fundamentos del al Consejo, ley 4. tit. 2. lib. 9. fol. 146.

*Presidente de la Casa,* tenga particular cuidado que se hagan las Audiencias, y no falten dellas los Iuezes Oficiales, ni Letrados, ni los Ministros, ley 5. tit. 2. lib. 9. fol. 146.

*Presidente de la Casa,* tenga buena correspondencia con los Iuezes Oficiales, y Letrados, y con la Audiencia de Grados, Asistente, y Cabildo de Sevilla, ley 6. tit. 2. lib. 9. fol. 146.

*Presidente de la Casa,* cuide del despacho de las Flotas: vfe de medios suaves: tenga buena correspondencia con el Conculado, y Vniversidad de los Cargadores, y los favorezca, ley 7. tit. 2. lib. 9. fol. 146.

*Presidente de la Casa,* publicada la Armada, o Flota, solicite que se hagan las prevenciones necessarias, inter viniendo por su persona, ley 8. titul. 2. lib. 9. fol. 146.

*Presidente de la Casa,* cuide de que las Capitanas, y Almirantas, y Naos merchantas se elijan a proposito: la gente de mar se aliste con tiempo, y de todo de cuenta al Consejo, ley 9. tit. 2. lib. 9. fol. 146.

*Presidente de la Casa,* tenga cuidado de que haya prevencion de artilleria, arcabuzes, y municiones, ley 10. tit. 2. lib. 9. fol. 147.

*Presidente de la Casa,* prevenga que las Capitanas, y Almirantas naveguen muy en orden, y boyantes, y las Naos merchantes aliviadas de carga, ley 11.

titulo 2. libro 9. folio 147.

*Presidente de la Casa,* procure el buen tratamiento, y despacho de los pleytos de los que viniere a emplear, y trataren en las Indias, ley 12. titul. 2. lib. 9. fol. 147.

*Presidente de la Casa,* haga fenecer las cuentas, y pagar los remates de la gente de mar, y guerra, ley 13. tit. 2. lib. 9. fol. 147.

*Presidente de la Casa,* tenga mucho cuidado con el beneficio de la Real hacienda, y intervenga en lo posible por su persona, ley 14. tit. 2. lib. 9. fol. 147.

*Presidente de la Casa,* haga executar lo dispuesto en los bienes de difuntos, ley 15. tit. 2. lib. 9. fol. 147.

*Presidente de la Casa,* cuide del beneficio de cobrança, y gastos de averia, y que los Contadores se ocupen en tomar las cuentas, ley 16. tit. 2. lib. 9. fol. 148.

*Presidente de la Casa,* en llegando Navios de las Indias, se informe, y de cuenta al Consejo, ley 17. tit. 2. lib. 9. fol. 148.

*Presidente de la Casa,* tenga cuidado de que ningun Navio suelto passe a las Indias: y haga proceder contra los culpados, conforme a Justicia, ley 18. tit. 2. lib. 9. fol. 148.

*Presidente de la Casa,* favorezca todo lo que tocare a la Armada de la Carrera de Indias, Generales, Ministros, y Proveedor, y avise al Consejo, ley 19. tit. 2. lib. 9. fol. 148.

*Presidente de la Casa,* este subordinado al Consejo de Indias en todo lo que fuere de su cargo, ley 20. titul. 2. lib. 9. fol. 148.

*Presidente de la Casa,* el Consejo cuide de que el Presidente cumpla su instruccion, y leyes recopiladas, y avise del beneficio que resultare al comercio, y contratacion de las Indias, ley 21. tit. 2. lib. 9. fol. 148.

*Presidente de la Casa,* pueda ir al despacho de Flotas, y Armadas, y avise al Consejo, y no haga otras ausencias sin su orden, ley 22. tit. 2. lib. 9. fol. 148.

*Presidente de la Casa,* haga reconocer las fianças q los Ministros, y otros dieten